

Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía

DECRETO SUPREMO N° 053-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de setiembre de 2000, fue publicada la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, mediante la cual se declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, es necesario emitir las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la citada norma legal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, que consta de seis Títulos, doce (12) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y un (01) Anexo de Definición de Términos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar las disposiciones para promover el uso eficiente de la energía en el país contenidas en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía. El uso eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de la Energía (UEE).

Artículo 2.- Referencia legal y reglamentaria

Cuando en el texto del presente Reglamento se indique el término “Ley”, se debe entender como referido a la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, cuando se use el término “Reglamento” se entiende a este Reglamento y cuando se use el término “Ministerio” se entiende que se refiere al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Alcance

El Reglamento es de aplicación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización y consumo de energía.

Artículo 4.- Política de Eficiencia Energética

Para el cumplimiento de las atribuciones que le señala la Ley, el Ministerio formula la política de eficiencia energética dentro del marco de la política energética nacional.

TÍTULO II

CULTURA DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Artículo 5.- De la formación de una cultura de Uso Eficiente de la Energía

5.1 El Ministerio realiza actividades orientadas a promover una cultura del Uso Eficiente de la Energía, en coordinación con otras entidades del Sector Público y Privado.

5.2 Las acciones educativas son desarrolladas en todos sus niveles, incluyendo la formación docente, con la finalidad de crear hábitos de Uso Eficiente de la Energía, incidiendo en los beneficios económicos y ambientales. Con dichas acciones se divulgan las tecnologías disponibles para el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos.

5.3 El Ministerio realiza actividades de sensibilización de acuerdo a segmentos objetivos y a través de los medios de comunicación más apropiados y efectivos a nivel regional y nacional.

5.4 Cada 21 de octubre se celebra el Día Nacional del Ahorro de Energía.

5.5 El Ministerio coordina con las universidades del país el desarrollo de cursos de pre grado y post grado en eficiencia energética. La realización de cursos similares será coordinados con los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos.

5.6 El Ministerio promueve el desarrollo de programas de investigación científica y tecnológica aplicada al Uso Eficiente de la Energía.

5.7 El Ministerio implementará un Sistema Interactivo del Uso Eficiente de la Energía, el mismo que deberá ser actualizado permanentemente.

TÍTULO III

PROGRAMAS SECTORIALES DE USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Artículo 6.- Programas Sectoriales de Uso Eficiente de la Energía

El Ministerio ejecuta programas para el Uso Eficiente de la Energía, de acuerdo a lo siguiente:

6.1 SECTOR RESIDENCIAL

a. Promueve la implementación de actividades para mejorar los hábitos de consumo y el uso de equipos eficientes, mediante la divulgación de la información correspondiente.

b. Evalúa anualmente el resultado de la modificación de los hábitos de consumo de energía a través de encuestas y resultados estadísticos de consumo por segmentos. Para tal fin, establecerá la metodología de monitoreo y precisará los indicadores de seguimiento.

c. Realiza periódicamente campañas publicitarias, informativas y demostrativas de Uso Eficiente de la Energía con la finalidad de sensibilizar y concientizar a la población.

d. Promueve el establecimiento de mecanismos financieros adecuados para la sustitución de equipos de baja eficiencia energética.

e. Promueve el uso de las tecnologías más apropiadas para el Uso Eficiente de Energía en áreas aisladas y remotas, e impulsa programas de sustitución de fuentes de energía de baja eficiencia, en coordinación con las Regiones correspondientes.

6.2 SECTOR PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS

a. Promueve la creación de un mercado de eficiencia energética.

b. Fortalece la oferta de servicios a través de acciones de capacitación, calificación y certificación de personas naturales y jurídicas, como consultores en eficiencia energética, así como la formación de empresas de servicios de energía (EMSEs).

c. Elabora indicadores de consumo de energía de los sectores industrial y de servicios para que sirvan de orientación al resto de empresas.

d. Establece límites mínimos de eficiencia energética por actividad productiva, a fin de limitar el ingreso de tecnología obsoleta y promover la reconversión tecnológica.

e. Promueve el acceso de las pequeñas y medianas empresas a las fuentes de cooperación internacional que obtenga el Ministerio, para el financiamiento de proyectos piloto de eficiencia energética. Para tal efecto, el Ministerio establece los criterios de calificación correspondientes.

f. En coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), promueve el acceso al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de los proyectos a que se refiere el literal anterior.

6.3 SECTOR PÚBLICO

a. Aprueba los criterios para la elaboración de auditorías energéticas que deberán realizar las entidades del Sector Público cuya facturación mensual por consumo de energía eléctrica sea mayor de 4 UIT.

b. Las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio.

c. En los Departamentos donde se cuente con una disponibilidad de Gas Natural Vehicular (GNV), los vehículos del Sector Público deberán ser convertidos para el uso exclusivo o dual con GNV, en función de las necesidades operativas de cada entidad.

d. Elabora indicadores de consumo de energía para que sirvan de orientación para el uso eficiente de la energía.

e. Coordina con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la incorporación de criterios de uso eficiente de la energía en el Reglamento Nacional de Edificaciones, de acuerdo a las zonas geográficas y climatológicas del país.

6.4 SECTOR TRANSPORTE

El Ministerio, en coordinación con los sectores correspondientes:

a. Impulsa programas de orientación y capacitación para el Uso Eficiente de la Energía en los medios de transporte.

b. Promueve la capacitación y actualización en temas de conducción y uso eficiente de motores y combustibles a los conductores de servicio de taxi, transporte público y de carga en general; así como para el establecimiento de talleres.

c. Promueve y coordina, con la autoridad sectorial competente, acciones para optimizar el uso de la energía a través de sistemas de gestión de tráfico.

TÍTULO IV

PLANEAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Artículo 7.- Plan Referencial del Uso Eficiente de la Energía

El Ministerio, en coordinación con los Gobiernos Regionales, elabora el Plan Referencial del Uso Eficiente de la Energía.

El Ministerio elabora el inventario nacional del potencial de los recursos energéticos, sobre la base de la información que proporcione cada Gobierno Regional.

Artículo 8.- Difusión del Uso Eficiente de la Energía

El Ministerio, en coordinación con los Gobiernos Regionales, establece acciones para replicar en el país proyectos y experiencias exitosas del Uso Eficiente de la Energía. Asimismo, promueve la cogeneración y la generación distribuida, como herramientas para el Uso Eficiente de la Energía.

Artículo 9.- Premios y Estímulos

Anualmente, el Ministerio participa y auspicia un concurso para la obtención de los Premios Nacionales de Uso Eficiente de la Energía, que serán entregados cada 21 de octubre a las personas naturales y jurídicas, del Sector Público y Privado, que hayan desarrollado campañas o programas de eficiencia energética en sus instalaciones.

Para el otorgamiento de dichos Premios Nacionales, el Ministerio propondrá criterios de evaluación.

TÍTULO V

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 10.- Consumo de Energía de Equipos y Artefactos

Para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley, el Ministerio emite los dispositivos que correspondan en los campos de su competencia, estableciendo las normas técnicas para la medición de los consumos energéticos de equipos o artefactos. Dichas normas se actualizarán periódicamente.

TÍTULO VI

DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES

Artículo 11.- Certificación de Consultores y EMSEs

El Ministerio, en coordinación con el INDECOPI, establece los requisitos para la certificación de personas naturales o jurídicas como consultores en eficiencia energética o EMSEs, según lo establecido en la Ley.

La certificación de Consultores y EMSEs es realizada por organizaciones autorizadas y supervisadas por el Ministerio. Dicha certificación tendrá una vigencia de dos (02) años, la cual puede ser renovada por el mismo período.

El Ministerio, a través del Sistema Interactivo de Uso Eficiente de la Energía, mantiene actualizada la relación de consultores y EMSEs certificadas.

Artículo 12.- Apoyo financiero

El Ministerio realiza coordinaciones con las entidades financieras nacionales e internacionales, para promover su participación en el desarrollo de proyectos de eficiencia energética.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Presupuesto del Ministerio

Los fondos con los que contará el Ministerio para la ejecución de sus actividades provendrán:

- a. Del presupuesto anual que le asigne el Tesoro Público.
- b. De las donaciones y las Cooperaciones Técnicas Internacionales.

Segunda.- Acción de Control Interno

Los Órganos de Control Interno de las entidades del Sector Público, son las encargadas de controlar que se dé cumplimiento de las medidas correspondientes a dicho Sector en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sistema Interactivo de Uso Eficiente de la Energía

En un plazo no mayor de seis (06) meses desde la publicación del Reglamento, el Ministerio pondrá en servicio el Sistema Interactivo del Uso Eficiente de la Energía.

Segunda.- Plazo para la aprobación de estándares

Dentro del plazo de cuatro (04) meses desde la publicación del Reglamento, el Ministerio aprobará los estándares de consumo energético.

Tercera.- Monitoreo e Indicadores de energía

Dentro del plazo de cuatro (04) meses de publicado el Reglamento, el Ministerio aprobará la metodología de monitoreo y los indicadores para la evaluación anual de la modificación de los hábitos de consumo de energía para los sectores a que se refiere el artículo 6.

ANEXO 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

COGENERACIÓN: Es el proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de una actividad productiva, mediante el cual la energía eléctrica es destinada al consumo propio o de terceros.

EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (EMSEs): Empresas que se dedican a realizar estudios de viabilidad, llamados también análisis o diagnósticos energéticos; diseño, incluyendo los planes y estimaciones de costos; dirección del proyecto, compra e instalación de equipos, formación de personal, medición y comprobación de resultados y la garantía por desempeño.

GENERACIÓN DISTRIBUIDA: Instalación de generación con capacidad no mayor a la señalada en el Reglamento correspondiente, conectada directamente a las redes de un concesionario de distribución eléctrica.

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Mecanismo flexible del Protocolo de Kyoto que permite comercializar las reducciones de emisiones certificadas de gases de efecto invernadero, de un país en vías de desarrollo como el Perú a otro desarrollado, en Perú el CONAM es la autoridad

nacional designada para el MDL y otorga la carta de aprobación nacional, en el ciclo internacional de este tipo de proyectos.

SISTEMA INTERACTIVO DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA: Sistema de información, mediante el diseño de un sitio Web actualizable e interactivo, que tiene como objetivo promocionar, informar, motivar y crear conciencia en los sectores económicos del país, como en la ciudadanía, en temas relacionados al Uso Eficiente y Racional de la Energía.

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (UEE): Es la utilización de los energéticos en las diferentes actividades económicas y de servicios, mediante el empleo de equipos y tecnologías con mayores rendimientos energéticos y buenas prácticas y hábitos de consumo.